



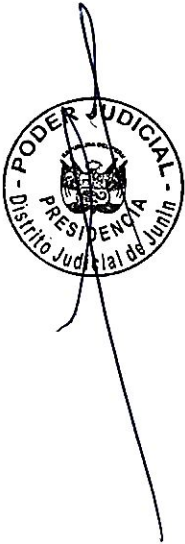
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1593-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1593-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintidós de agosto del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: AUTORIZAR el trabajo remoto de la doctora **María Elena Santana Antezana**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, a partir del 31 de agosto al 21 de setiembre del 2022



VISTOS:

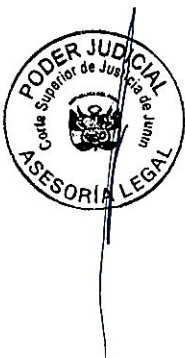
Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 10 de agosto del 2022 presentado por la doctora **María Elena Santana Antezana**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya - Yauli; Informe N° 000246-2022-OST-GAD-CSJU-PJ del 19 de agosto del 2022 del Encargado de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo; Oficio N° 000499-2022-GAD-CSJU-PJ del 22 de agosto del 2022 de la Gerencia de Administración Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 10 de agosto del 2022 la doctora **María Elena Santana Antezana**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya - Yauli, solicita realizar labores en la modalidad de trabajo remoto, dado el estado de salud que





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1593-2022-P-CSJU/PJ

atraviesa, adjuntando para tal efecto el Informe Médico correspondiente cuyo diagnóstico es: Fibromialgia, Tendinitis y Síndrome del Manguito Rotatorio;

Cuarto.- En relación a lo peticionado por la doctora Santana Antezana, debemos precisar que el numeral 1 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 23º de la Carta Magna establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Quinto.- Por su parte los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Sexto.- Por tanto, en nuestro país es aplicable la Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por la Comunidad Andina (CAN), la cual establece la obligación de los Estados miembros de implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento; el deber de los empleadores de identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo a sus trabajadores; y el derecho de los trabajadores a estar informados de los riesgos de las actividades que prestan, entre otros;

Séptimo.- En ese contexto, se promulga la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Octavo.- En ese orden de ideas, a través de la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre del 2021, se aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2" que establece en su sub numeral 6.2.2 (disposiciones para la reincorporación al trabajo) del numeral 6.2 (Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo) "el personal que se reincorpora al trabajo es evaluado con el fin de determinar su estado de salud, previo al reinicio de sus labores. Esta evaluación no requiere pruebas de laboratorio para la COVID-19";



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1593-2022-P-CSJUU/PJ

Noveno.- Por último, mediante Resolución Administrativa N° 000426-2021-CE-PJ del 23 de diciembre del 2021, se aprueba el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial – 2022" y es mediante dicho documento, que el Poder Judicial desarrolla la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los trabajadores y de aquellos que no tienen vínculo laboral, pero prestan servicios a la institución;

Décimo.- Ante la situación sanitaria que atraviesa el mundo entero y el país en particular, el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 003-2022-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 22 de enero del 2022, prorrogó, a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Décimo Primero.- En ese orden de ideas, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente resolución, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Informe N° 000246-2022-OST-GAD-CSJUU-PJ del 19 de agosto del 2022 y en consideración al Informe N° 687-2022-SO-OSST¹ de fecha 18 de agosto del 2022, emitido por el Médico Ocupacional, concluye en que la Presidencia de esta Corte Superior en uso de sus atribuciones, pueda autorizar el trabajo remoto de la doctora María Elena Santana Antezana, durante el plazo determinado por la evaluación médica, para evitar riesgos de complicaciones por el problema de salud que presenta y el tratamiento que está siguiendo;

Décimo Segundo.- Siendo ello así, mediante el Oficio N° 000499-2022-GAD-CSJUU-PJ del 22 de agosto del 2022, la Gerencia de Administración Distrital, señala que la doctora Santana Antezana, pese a presentar patologías que no están contempladas en la lista para pertenecer a la población con factor de riesgo para COVID, pero por las características de su condición y/o tratamiento sugiere ser incluida a trabajo remoto, por el término peticionado a la trabajadora, por lo que solicita la emisión del acto administrativo autoritativo correspondiente;

Décimo Tercero.- En relación al Trabajo Remoto, debemos precisar que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de noviembre del 2020, el

¹ En dicho Informe el Médico Ocupacional señala "(...) que la servidora **SANTANA ANTEZANA MARÍA ELENA**, menciona que presenta patología osteomuscular y para su tratamiento requiere terapia física. Por tal motivo, se sugiere que debe realizar **TRABAJO REMOTO** hasta el 21 de setiembre en la cual están programadas las terapias en mención indicadas por el médico especialista".



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1593-2022-P-CSJU/PJ

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial; salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a las instalaciones del Poder Judicial;

Décimo Cuarto.- En este punto, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el trabajo remoto de la doctora **María Elena Santana Antezana**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, a partir del 31 de agosto al 21 de setiembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN